

HOSPITAL NACIONAL ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, Doctora **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de *******, portadora de mi Documento Único de Identidad número *******, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo número un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, y de conformidad con el decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial N.º doscientos cuarenta, tomo número cuatrocientos veintiuno, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el “EL HOSPITAL”, por una parte y por otra parte el Ingeniero **HERBERT RENE CHAVEZ CENTENO**, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ******* y con Número de Identificación Tributaria *******; actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad **CHL INGENIEROS, SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria *******; personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Dora Alicia Maldonado Valladares, inscrita al número ******* del Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio siguiente: “Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco”, según detalle y especificaciones siguientes: CONDICIONES ESPECIALES. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia para el Concurso 01/2021 Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco ; b) Las adendas y/o enmiendas a la Contratación, si las hubiere; c) La oferta del CONTRATISTA y sus documentos; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones Modificativas en caso que lo hubiere. f) y otros documentos que emanen de la presente contratación. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. CLÁUSULA

TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General Proyecto 7836 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la Red Nacional de Hospitales, con cargo a los Cifrados Presupuestarios: 2021-3200-3-07-02-22-1-61608. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL HOSPITAL a través de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El HOSPITAL se compromete a pagar al CONTRATISTA la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,322.60). Por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación de los servicios se hará de forma mensual, contra la presentación y aprobación por parte del Administrador de Contrato, de un Informe de actividades. Los montos a pagar serán proporcionales al avance de obra realizada, en la misma proporción del avance financiero que presente el contratista. El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante (Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario, los pagos serán en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería del MINSAL (ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador) para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto, incluyendo en la facturación: Número del código de Proyecto, Número de Contrato, adjuntando orden de inicio emitida por el administrador del contrato deberá detallar la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y 2 copias de la nota de aprobación de la Garantía que estipule el contrato correspondiente que es extendida por la UACI, debiendo presentarla el Contratista en el primer pago, al mismo tiempo deberán presentar copia de la documentación a pago en la UACI del Hospital, para efecto de seguimiento de contrato. El pago para el contratista estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece: El ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, será cancelado de acuerdo a la entrega del informe de productos por avance de obra contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance de obra

mostrado en la estimación de obra debidamente firmado por el administrador del contrato y **Visto Bueno de la Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión o a quien esta delegue**, cuyo avance deberá ser congruente con el porcentaje de ejecución de la obra mostrado en las estimaciones de obra presentadas por el contratista y deberá anexar copia de la hoja resumen de la última estimación. Para el pago final el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, será cancelado contra la presentación del informe final correspondiente a la liquidación del contrato de obra, de la factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto anexando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance debidamente firmado por el administrador del contrato y **Visto Bueno de la Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión o a quien esta delegue**. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La ejecución del servicio deberá ser de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción de Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco. El lugar de Ejecución de la obra será en Hospital Nacional de Ilobasco, Ubicado en Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional de Ilobasco, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la firma del contrato. La garantía

mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco, ubicada en final 4ª Calle Poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por el Titular del HOSPITAL, mediante Acuerdo Institucional de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número 1 del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser

atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI del Hospital la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL HOSPITAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual el Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir

dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia del Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del HOSPITAL, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; y c) EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso que el contratista no ejecute la obra en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del HOSPITAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP). CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ***. Todas las comunicaciones

o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Ing. Herbert Rene Chávez Centeno
Contratista

DOY FE: Que la firmas que calza el anterior escrito y que se leen: “Ilegible” y “H.R.CHAVEZc”, son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letra a mi presencia por los señores **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número *******, y **HERBERT RENE CHAVEZ CENTENO**, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ******* y con Número de Identificación Tributaria *******.- Ilobasco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular



Ing. Herbert Rene Chávez Centeno
Contratista

DOY FE: Que la firmas que calza el anterior escrito y que se leen: "Ilegible" y "H.R.CHAVEZc", son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letra a mi presencia por los señores **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y **HERBERT RENE CHAVEZ CENTENO**, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ v con Número de Identificación Tributaria _____

Ilobasco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

